



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 14 DE MAYO DE 1963

|| NUM. 17.972

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

#### ACUERDOS

8 de agosto de 1962

Nº 1527.—Transferir, permutar, ascender y descender a partir del primero de septiembre al personal de la Guardia Civil en la forma siguiente:

#### TRANSFERENCIAS

De Juticalpa a Salamá:

Héctor Lainez Gdía. en vez de Héctor V. Peralta

De Santa Rosa de Copán a Trinidad, Copán:

Marcelo López Rodezno Gdía. en vez de José Cruz Rodríguez

De Kilómetro 17 a Tela, Atlántida:

Rosendo Rodríguez M. Gdía. de Trans. Lázaro Ramírez F.

De Salamá, Olancho a Tocoa, Colón:

Santiago Rosales Gdía. en vez de Elías Argueta

De Mercedes, Ocotepeque a Santa Bárbara:

Napoleón de Jesús Fuentes Gdía. en vez de Jerónimo Cardona

De San Marcos de Colón, Choluteca a Santa Bárbara:

Oscar Edgardo Herrera Gdía. en vez de José Angel Madrid

De Santa Bárbara a la Guardia Civil Móvil de Santa Bárbara:

Marce Antonio Pineda Gdía. en vez de Wenceslao Lone

De San Manuel a Lepaera

Isabel Mejía López Gdía. en vez de Felipe Ponce

#### PERMUTAS

Permutar de Lepaera a San Manuel

Teodoro Díaz Gdía. en vez de Esteban Cartagena  
Clemente García Ignacio López M.  
Andrés López José Santos Mejía

De San Manuel a Lepaera:

Ignacio López M. Gdía. en vez de Teodoro Díaz  
José Santos Mejía Clemente García  
Esteban Cartagena Andrés López

#### ASCENSOS

Ascender al guardia Eladio Zúñiga Obando a Sargento en la Delegación de la Guardia Civil de Juticalpa, Olancho, en sustitución de Miguel Angel Ayala.

Ascender al guardia Francisco Adonay Juárez a Sargento en la Delegación de la Guardia Civil de Santa Bárbara, en sustitución de Concepción Paz.

#### DESCENSO

Descender a Miguel Angel Ayala de Sargento a Guardia en sustitución de Eladio Zúñiga Obando en la Delegación de la Guardia Civil de Juticalpa, Olancho.

8 de agosto de 1962

Nº 1528.—Nombrar y transferir a partir del primero de septiembre el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

Manguilá, Olancho

José Angel Molina Aguiluz Sub-Del. en vez de Héctor Reyes M.

Concepción, Intibucá

Prodimelio Cardona Salmerón Sub-Del. en vez de Anibal Castillo

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Agosto de 1962.

Obras Públicas y Comunicaciones  
Ordenes de Pago correspondientes Marzo de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos Nº 418 y 456 y 451 al 482, inclusive—Junto, Abril y Mayo de 1961-63.

AVISOS

#### Concepción de María

Pablo Escalante Gdía. en vez de Isaias Arce J.  
Ramón Izaguirre-C. Angel María Díaz

#### Guardia Civil Móvil de El Paraíso

Emilio Rodríguez Gdía. en vez de Emilio Avila  
Julio Ardón Cecilio Mejía

#### Orocuina

Nazario Lagos R. Gdía. en vez de Salomón Avila  
Cristino Alvarez L. Cleotilde Núñez A.  
Pablo Alvarez P. Valerio Sánchez, O.

#### Namasigile, Choluteca

Victoriano Avila Hernández Gdía. en vez de Víctor M. Avila

#### San Nicolás, Santa Bárbara

Herminio Castellanos Gdía. en vez de Alejandro Aguilera  
Otilio Castellanos C. Otilio A. Enamorado  
Cecilio Arriaga Rómulo López A.

#### TRANSFERENCIAS

De Choluteca a Concepción de María

Bernabé Corrales Gdía. en vez de Natividad Pérez

Nº 1529.—Nombrar a partir del primero de septiembre, al ciudadano Ricardo Villatoro, como Sub-Delegado de la Guardia Civil de San Lorenzo del Departamento de Valle, en sustitución de José Antonio Aguilar.

Nº 1530.—Nombrar a partir del primero de septiembre el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

#### DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

##### DISTRITO CENTRAL

##### Comandancia de Tránsito

Arnulfo Bonilla Romero Gdía. en vez de José O. Aguilar  
Tomás Osorio Rodríguez Miguel A. Núñez J.  
Arturo Borjas Ordóñez Constantino Sierra  
José Alberto Villeda Valle Armando Paniagua G.  
Filiberto González Epinoza Arturo Romero Z.

##### Zona Nº 1

Alberto Fiallos Oquell Gdía. en vez de Manuel A. Villeda B.  
Gustavo Fuentes Alvarez José de J. Rodríguez  
Samuel Cruz Villeda José Efraín Cortés  
Francisco Rivera Penman Alejandro Alvarado  
Leonidas Fúñez Acosta Angel Castillo A.  
Oscar Reinaldo Alvarado Ramón E. Betanco  
Victor Manuel Avila Alfredo Parajón B.  
Ramón Estanislao Miranda M. Orlando A. Henríquez  
José H. Eliodoro Sosa Víctor Martínez G.  
José H. Eliodoro Chávez Walter Corrales A.  
Pedro Vicente Aguilar Rubén A. Jimenez M.  
Antonio Sorto Cerrato Daniel Carrasco D.  
Modesto Flores Cerrato Juan B. Vásquez  
Oscar Rolando Escoto R. Gustavo Paguada P.  
Fermín Guevara Tercero Carlos B. Miralda  
Andrés Castillo Lemus Eugenio Pérez M.  
Miguel Berrios Roque Leonel Henríquez G.

##### Zona Nº 2

Juan de la Cruz Torres M. Gdía. en vez de Antonio R. Barahona

##### Zona Nº 3

Santos Cecilio Mejía A. Gdía. en vez de Porfirio Zúñiga F.  
José Oscar Mejía Isaac Hernández C.

(Continúa)

## Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Ing. Juan Milla Bermúdez  
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

### ORDENES DE PAGO

Mes de marzo de 1959.

Nº 10111.—L 300.00 a favor de Carlos Alberto Mejía por concepto de un mes de licencia con goce de sueldo, otorgada por la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas

Nº 10115.—L 221.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de marzo del año en curso.

Nº 10116.—L 12,370.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10117.—L 6,400.00 a favor de los empleados de Radio Nacional. Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10119.—L 304.00 a favor del Personal Docente de la Escuela Nacional de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10120.—L 450.00 a favor de Santiago Flores M., Director, y María Isabel Velásquez, Inspectora y Profesora Telegrafista de la Escuela Nacional de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10121.—L 20.00 a favor de Federico Mejía Cruz, valor que le corresponde como Examinador de Telegrafía, en la Escuela Nacional de Comunicaciones Eléctricas, durante el mes de febrero pasado.

Nº 10122.—L 20.00 a favor de Ricardo Madrid G., valor que le corresponde como Examinador de Telegrafía, en la Escuela Nacional de Comunicaciones Eléctricas, durante el mes de febrero pasado.

Nº 10123.—L 20.00 a favor de Rubén Flores G., valor que le corresponde como examinador de Castellano, en la Escuela Nacional de Comunicaciones Eléctricas, durante el mes de febrero pasado.

Nº 10124.—L 20.00 a favor de Digna de Moncada, valor que le corresponde como examinadora de Inglés, en la Escuela Nacional de Comunicaciones Eléctricas, durante el mes de febrero pasado.

Nº 10125.—L 20.00 a favor de Héctor Ramos, valor que le corresponde como examinador de Matemáticas, en la Escuela Nacional de Comunicaciones Eléctricas, durante el mes de febrero pasado.

Nº 10126.—L 20.00 a favor de Justa María Benítez M., valor que le corresponde como examinadora de Castellano, en la Escuela Nacional de Comunicaciones Eléctricas, durante el mes de febrero pasado.

Nº 10127.—L 20.00 a favor de Elena R. de Rodríguez, valor que le corresponde como examinadora de Geografía Universal, en la Escuela Nacional

de Comunicaciones Eléctricas, durante el mes de febrero pasado.

Nº 10128.—L 20.00 a favor de Mérida Fialos, valor que le corresponde como examinadora de Geografía Universal, en la Escuela Nacional de Comunicaciones Eléctricas, durante el mes de febrero pasado

Nº 10129.—L 753.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de marzo del año en curso.

Nº 10130.—L 1,572.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de marzo del año en curso.

Nº 10131.—L 850 a favor de Rivera y Cia., por materiales suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10132.—L 200.00 a favor de Gasolinera El Puente, por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10135.—L 6,160.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10136.—L 42.25 a favor de Gasolinera Idema, por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10137.—L 6,105.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10138.—L 393.75 a favor de varias personas, por planilla de los trabajadores por día en el trayecto de San Felipe, de esta capital, en el sistema de Teléfonos Automáticos durante la primera quincena del mes de marzo del presente año.

Nº 10139.—L 70.00 a favor de Fábrica de Sellos Quick, por artículos y materiales de oficina suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10141.—L 910.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de marzo del año en curso.

Nº 10144.—L 16,455.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones EE. de San Pedro Sula, Puerto Cortés.

Nº 10145.—L 5,345.00 a favor de los empleados de la Dirección General de CC. EE. de Comayagua.

Nº 10146.—L 7,525.00 a favor de los empleados de la Dirección General de CC. EE. de Santa Bárbara.

Nº 10147.—L 5,805.00 a favor de los empleados de la Dirección General de CC. EE. de Yoro.

Nº 10148.—L 353.00 a favor de Jorge J. L. Arch, por artículos y materiales de oficina suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10149.—L 10.00 a favor de Jorge J. L. Arch, por materiales suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10150.—L 300.00 a favor de Enrique Aguiluz, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

Nº 10151.—L 7,445.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas de Santa Rosa, Copán.

Nº 10152.—L 1,461.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente a los meses de marzo del presente año.

Nº 10153.—L 5,750.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas de Olancho.

Nº 10154.—L 155.00 a favor de Julia Dubón E., por un mes de licencia con goce de sueldo, otorgada por la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10155.—L 5,075.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas de Nacaome, Valle.

Nº 10156.—L 4,545.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas de La Paz.

Nº 10157.—L 180.00 a favor de Rodolfo Moncada M., por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

Nº 10158.—L 6,425.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas de La Ceiba, Atlántida.

Nº 10159.—L 195.00 a favor de Alfonso Henríquez M., por pensiones y jubilaciones del Ramo de OO. PP. y Comunicaciones, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

Nº 10165.—L 3,175.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas de Trujillo, Colón.

Nº 10170.—L 506.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de marzo del año en curso.

## Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 412

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres por el señor Carlos H. Mulvany, de generales conocidas y de este vecindario, en su carácter de Gerente General de la empresa "Industria Farmacéutica, S. A.", de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo Nº 1011 del once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el sentido de que se aumente la lista de los artículos que podrá importar con franquicia aduanera.

Resulta: Que en diecinueve de abril del año en curso, la Comisión corriente año se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que el seis de abril del presente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo Nº 1011 citado.

Resulta: Que en diecinueve de abril del año en curso, la Comisión de Iniciativas Industriales también fue de parecer porque se concediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo Nº 1011 del once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, emitido a favor de la empresa "Industria Farmacéutica S. A." (1) a) Incluir en el inciso e) de su numeral 2º lo siguiente: Aparatos de aire acondicionado para uso industrial únicamente; refrigeradora especial para sueros y vacunas; horno eléctrico de desecación a vacío; horno para desecación por dispersión a vapor; equipo completo eléctrico para liofilización; llenadora eléctrica para sueros y vacunas; llenadora eléctrica para unguentos; equipo eléctrico para esterilización de sueros y vacunas; equipo de vidrio para destilación con calefacción a vapor; máquina compresora para grageado a seco; máquina para supositorios; filtros para presión positiva; vitrina especial para llenado y envasado en cuarto séptico; máquina selladora de viales y frascos; tanques de acero inoxidable con chaqueta para vapor y agitador eléctrico acoplado; marmitas o tanques de acero inoxidable con chaqueta a vapor y con equipo adecuado para verter; máquina para imprimir rótulos en ampollas y viales; moldes plásticos; máquina llenadora rotativa al vacío; sopladora automática para batallas; lavadora rotativa para viales; lavadora sifonizadora automática para viales fraquitos, tubos y demás objetos redondos; túnel secador automático para viales y frascos; llenadora y pesadora automática

para antibióticos; taponadora y selladora automática para viales y fraquitos; cerradora automática para tapas; clasificadora automática para bandejas de lavado con ampollas; lavadora-secadora para ampollas, viales, tubos, etc; armadora y cerradora automática para ampollas; etiquetadora automática; lavadora capsuladora automática; mesa giratoria para alimentación automática; convoyes de toda clase para alimentación en líneas de producción sistemática; tanques para presión de acero inoxidable con válvula reguladora y manómetro de presión con sistema de calefacción a vapor; compresor de aire para el laboratorio con todos sus accesorios y conexiones; máquina para generar vacío tipo industrial para el laboratorio; espitas, llaves y demás conexiones para gas, agua, aire, vapor y vacío; bombas eléctricas para frascos; filtro a presión con bomba y regulador de presión; granador-mezclador con equipo de contacto de acero inoxidable, rodillos, tolva o material plástico. b) Incluir en el inciso g) del mismo numeral 2º lo siguiente: Ampollas vacías; bolsas plásticas; cajas de cartón; cajas de plástico; capsulas de gelatina vacías; cartón liso; cartón corrugado; contratapas para frascos; envases de hojalata; estuches para empaque; frascos de vidrio; frascos de plástico; papel celofán grabado y sin grabar; papel estaño; papel dorado; papel filtro; papel glassine; papel manteca; sellos de aluminio para frascos inyectables; zunchos de metal; tapaderas para frascos; tapones de corcho; tapones de hule; tapones de plástico; tubos de hule; tubos de plástico; papel polietileno grabado y sin grabar; bolsas de papel celofán o polietileno grabadas y sin grabar; etiquetas metálicas; papel tamaño impreso o no.

2º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Industria Farmacéutica, S. A." del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo Nº 1011 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contar desde la fecha en que entró en vigencia al Acuerdo Nº 1011 del once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

4º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Julio C. Garriga

Acuerdo N° 456

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Miguel J. Handal, mayor de edad, casado y del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de propietario de la empresa "Lady Sonia", del mismo domicilio, contraída a pedir modificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha de presentación se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en quince de mayo y en once de julio de mil novecientos sesenta y dos, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran el estudio la primera y emitieran dictamen a segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en informe presentado el trece de julio de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que ha confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del once de agosto del mismo año.

Resulta: Que en el día de hoy, la Secretaría de Economía y Hacienda emitió Resolución clasificando a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Necesaria Nueva".

Resulta: Que en la misma fecha se refirió al solicitante de la Resolución mencionada, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que serán objeto de promoción del Estado las empresas que producen o transformen materias primas de origen nacional o extranjero en el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, o de sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasifican como Industrias Necesarias las que se dedican a la producción de mercancías y a la prestación de servicios destinados a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa, el Poder Ejecutivo podrá acordar en el cual hará consistir las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus condiciones y modalidades, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 11, 12, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y de los Artículos 21, 22, 23, 24, 26, 37, 39, 40 y 41 de su Reglamento.

ACUERDA:

1.- Clasificar a la empresa individual "Lady Sonia", del domicilio de San Pedro Sula y de propiedad del señor Miguel J. Handal, en la categoría de "Industria Necesaria Nueva", la que se dedicará a producir ropa interior para señoras, niños y hombres.

2.- Otorgar a la empresa en referencia las siguientes franquicias y exenciones: a) Deducción de la renta neta gravable durante un período de tres (3) años del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa. b) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Máquina electrónica para bordar; máquinas cerradoras; máquinas unión especial; máquina combinada para bordes; máquina para costura recta e irregular; máquina double stech; máquina rematadora; máquina de apluchar a vapor; máquina vulcanizadora; máquina para formar bolsas; caldera de vapor; planchas de vapor. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta. d) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase: Ribetes; hebillas; ojetes; elásticos; zippers o cierres; entreteja; hilo de costura; ganchos; encaje; tira bordada; botones; almohadillas; rellenos; remaches; etiquetas y marcos en tela; aros de metal; ballenas de metal y plástico; tela elástica; trencillas; cintas variadas; adornos varios; papel y bolsas plásticas; cajas de cartón. e) 35% de exención de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de jersey que deberá dedicarse únicamente para la confección de ropa interior de mujer.

3.- Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b); c); d) y e) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4.- Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5.- Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6.- La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Llevar en los respectivos Libros de Contabilidad, registro separado de las operaciones de producción industrial. b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción. c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento. d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación. e) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia. f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica. g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno. h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa. i) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas. j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Nueva". k) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés. l) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7.- Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8.- Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorgan comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo deberá hacerse efectivo, por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 451

Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Carlos H. Reyes, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, actuando en su calidad de apoderado de la "Sociedad Agrícola del Sur", sociedad colectiva constituida en El Salvador ante los oficios del Notario Rómulo Leandro Leal, contraída a pedir se autorice a su representada para que pueda dedicarse al ejercicio del Comercio en la República de Honduras, con arreglo a lo prescrito por el Código de Comercio.

Resulta: Que a su solicitud acompaña:

a) Testimonio de la escritura de constitución de la sociedad debidamente autenticada;

b) Documentos otorgados por los Doctores Luis Alfonso Salazar y René Salomón Portillo, debidamente autenticados;

c) Testimonio de la escritura de poder general, otorgado por la "Sociedad Agrícola del Sur", a favor de don Jacobo Edgardo Erb, también debidamente autenticados;

d) Primera copia de la escritura de poder general otorgada por Jacobo Edgardo Erb, a favor de don Carlos H. Reyes; y,

e) Certificación del Alcalde de Namasigüe, en que se hace constar los implementos agrícolas y demás bienes que la "Sociedad Agrícola del Sur", posee en aquel término municipal.

Resulta: Que de conformidad con los documentos que se acompañan y con las declaraciones expresas del solicitante, aparece que la "Sociedad Agrícola del Sur", ha satisfecho los extremos a que se refiere el Código de Comercio, así:

Primero: Que está legalmente constituida de acuerdo con las leyes del país de procedencia.

Segundo: Que su escritura constitutiva, Cláusula II, la autoriza para llevar a cabo sus actividades tanto en la República de El Salvador como en la República de Honduras.

Tercero: Que el señor Jacobo Edgardo Erb será su representante legal en Honduras con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio hondureño.

Cuarto: Que el capital registrado de la nombrada firma es de ciento cincuenta mil colones, equivalente a ciento veinte mil lempiras (L. 120.000.00).

Quinto: Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general, no son contrarios al orden público; y,

Sexto: Que ha protestado su sumisión a las leyes, tribunales y autoridades de la República en relación con los actos y negocios jurídicos que celebre en el territorio hondureño o que haya de surtir efecto en él.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda a lo estima de interés general podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalando el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando asimismo la inscripción de la empresa en el Registro de Comercio del lugar en que establezca su oficina principal.

Considerando: Que es procedente acceder a lo pedido en virtud de haberse llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades extranjeras y por interesar a la generalidad la incorporación de la firma de que se ha hecho mérito.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 255 y 260 de la Constitución de la República, 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Primero: Autorizar la incorporación de la "Sociedad Agrícola del Sur", la que deberá sujetarse a las leyes de la República, en relación a los actos o negocios jurídicos que se celebren en el territorio nacional o que hayan de surtir efectos en él.

Segundo: Señalar el plazo de seis (6) meses, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de este Acuerdo, para que dicha Sociedad inicie sus operaciones en Honduras.

Tercero: Autorizar la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro de Choluteca por ser el lugar en que la sociedad establecerá su oficina principal.

Cuarto: Hacer del conocimiento de la Sociedad que se incorpora, su obligación de pagar la suma de cien lempiras (L. 100.00) por cada representante que constituya en el país y la cantidad de doscientos cuarenta lempiras (L. 240.00) en concepto de derechos de constitución; y,

Quinto: Extender certificación de este Acuerdo al peticionario para los fines consiguientes, previa comprobación de haber cumplido con lo establecido en el número que antecede. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 452

Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.- Ampliar la Partida siguiente:

**TITULO VI**  
**RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA**  
**CAPITULO I**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**  
 9.—Gastos de Funcionamiento  
 Partida 6-G, Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior, ..... I. 2.300.00.  
 2.—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 15-X, Imprevistos, Sección I. Gastos Diversos. Capítulo XVI. Diversos Gastos del Ramo y del mismo Título anterior.—Comuníquese.  
 R. VILLEDA MORALES.  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 453**  
 Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1961.  
 Visto para resolver el oficio N° 2872, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al Sr. William Edwing Kuhn III, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía y de este domicilio, la cantidad de ..... (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.  
 Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 135646 de fecha 8 de mayo del presente año, a favor del señor William Edwing Kuhn III, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.  
 Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que se obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, será devuelto después de tres meses de su ingreso.  
 Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de marzo del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.  
 Por tanto: el Presidente de la República.  
**ACUERDA:**  
 Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor William Edwing Kuhn III, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.  
 R. VILLEDA MORALES.  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 454**  
 Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1961.  
 Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta, por la Empresa Nacional de Transportes, de generales conocidas, en representación de los señores H. Hasbun S. C. del comercio de este lugar, contraída a pedir la devolución de cuarenta lempiras con noventa y nueve centavos (L 40.99), pagados indebidamente por concepto de derechos consulares y 12% de recargos en la Administración de Aduana de Amapala, Valle.  
 Resulta: Que con fecha cinco de agosto del mismo año, se dió traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.  
 Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esta Contaduría es de parecer que se devuelva la suma de (L 40.99) cuarenta lempiras con noventa y nueve centavos, que los Agentes Aduaneros ENTSA solicitan a nombre de su representante".  
 Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.  
 Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque no se devuelva la cantidad solicitada.  
 Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.  
 Por tanto: el Presidente de la República.  
**ACUERDA:**  
 Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.  
 R. VILLEDA MORALES.  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 455**  
 Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1961.  
 El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
 Nombrar al señor José Luz Tuel Enamorado, Guarda de la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, en sustitución del señor Elías Perdomo Fernández, que renunció.  
 El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de junio en curso.—Comuníquese.  
 R. VILLEDA MORALES.  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 456**  
 Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1961.  
 El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
 1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:  
**Promoción**  
 Rolando Aplicano, de Dibujañte Segundo a Dibujañte Primero, en la Sección de Censos, en sustitución del señor Hernán Mejía, que renunció.  
**Nombramiento**  
 Juan José Pineda Dibujañte Segundo en la Sección de Censos en lugar de Rolando Aplicano, que pasa a otro puesto.  
 2°—El señor Aplicano devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, y el nombrado señor Pineda devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 66 del Presupuesto anteriormente mencionado, ambos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.  
 R. VILLEDA MORALES.  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 457**  
 Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1961.  
 El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
 Nombrar al señor Inés Carrasco h., Encargado de la Estiba, en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Antonio Hernández, que renunció.  
 El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.  
 R. VILLEDA MORALES.  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 458**  
 Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1961.  
 Vista para resolver la solicitud presentada con fecha quince de abril del año en curso, por el señor Carlos A. Zúñiga, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su carácter de propietario de la Fábrica de Muebles Carlos A. Zúñiga, de este mismo

domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo Número 244 de cinco de abril recién pasado, en el sentido de que se incluyan en su inciso segundo, letra d) los siguientes artículos: alambre acerado de varios espesores, cubos o casquillos de bronce, latón o cualquier otro material para muebles, rodos de metal o de hule o de materiales plásticos, de diferentes tamaños, lija, pernos especiales para resortes, deslizadores y bisagras; así como para que se incluyan en el propio inciso segundo, letra b), referente a la importación de maquinaria y equipo y sus repuestos y accesorios, un equipo completo para una secadora de madera. Pide, asimismo, aclaración sobre los conceptos siguientes: "50% de deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante el período de cinco años", lo mismo que sobre lo que quiera darse a entender con el empleo que se hace de la palabra "recubrimientos", usada en el inciso segundo letra d) del mencionado Acuerdo.  
 Resulta: Que en la misma fecha de su presentación se mandó dar traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica, dependiente del Banco Central de Honduras, a fin de que emitiera dictamen.  
 Resulta: Que en diecinueve de abril recién pasado se mandó oír a la Comisión de Iniciativas Industriales.  
 Resulta: Que la Secretaría Técnica en su dictamen de diecisiete de abril último manifestó parecer favorable a la solicitud, lo mismo que la Comisión de Iniciativas Industriales, salvo algunas limitaciones.  
 Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente hacer las ampliaciones y aclaraciones solicitadas, conforme lo recomendado por los organismos especializados mas arriba mencionados.  
 Por tanto: el Presidente de la República.  
**ACUERDA:**  
 1°—Ampliar el Acuerdo Número 244 de 5 de abril del año en curso, emitido a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda y el cual se clasificó de conformidad con la Ley de Fomento Industrial a la "Fábrica de Muebles Carlos A. Zúñiga", de este domicilio en la forma siguiente:  
 a) Ampliar la lista de maquinarias y equipos que se hace en la letra b) del número 2° de dicho Acuerdo, a fin de incluir en la misma una máquina secadora de madera, que podrá ser importada con 100% de franquicias aduaneras.  
 b) Incluir en la letra d) del mismo inciso 2° las siguientes materias primas: alambre acerado de varios espesores; pernos; bisagras y grapas especiales para resortes que podrán importarse con franquicias aduaneras de un 50% por un período de cinco (5) años.  
 2°—Interpretar que dentro del término "recubrimientos", que se emplea en el acuerdo en mérito,

quedan comprendidos los siguientes artículos; telas, cuerina, plásticos, con o sin aforo de tela, y otros materiales de tapicería; y que la frase "50% de deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en activos, durante un período de cinco años" significa que la empresa tendrá derecho que la deducción del 25% de las utilidades que reinvierta en activos fijos, durante el término citado de cinco (5) años.  
 3°—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa en mérito del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación Industrial de la misma, más arriba mencionado, que se hacen extensivas a la presente resolución.  
 4°—El plazo para el goce de las franquicias y exenciones a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigor el Acuerdo N° 244 de que se ha hecho mérito.  
 5°—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacerse uso de las franquicias que el mismo reconoce antes de que se haya cumplido con lo dispuesto por este numeral.—Comuníquese.  
 R. VILLEDA MORALES.  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 459**  
 Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1961.  
 El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
 Cancelar los nombramientos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés:  
**Cancelaciones**  
 Canuto Bejarano, como Barrendero en la Sección de Servicio de Almacenes, a partir del 31 de mayo recién pasado.  
 Arterio Castillo Padilla, como Motorista en la Sección de Servicio de lanchas, a partir del 30 de abril último.—Comuníquese.  
 R. VILLEDA MORALES.  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 460**  
 Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1961.  
 Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta, por la Empresa Nacional de Transporte, S. A., de generales conocidas, en representación del señor Félix Barahona H., Casa Barahona, del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de cinco mil

ras con treinta y tres centavos (L 108.33) pagados indebidamente por concepto de derechos conculares en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, Valle.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver el traslado que se le hizo, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "De conformidad con lo anterior los derechos a cobrar de-

hicieron haber sido 754.47, existiendo por lo tanto una diferencia a favor del importador de L 108.33, por lo que es de justicia la devolución de esta cantidad al importador".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, en sus respectivos informes, al devolver sus traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de ciento ocho lempiras treinta y tres centavos (L 108.33).

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en su condición de representante legal del señor Félix Barahona H., Casa Barahona, la cantidad de (L 108.33), ciento

ocho lempiras treinta y tres centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**AUERDO N° 462**

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1961.

En aplicación al Artículo 8, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1. Efectuar los siguientes desgloses para el tercer trimestre:

**TITULO I**

**RAMO DE GOBERNACION**

**CAPITULO I**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**5.—Oficina de Relaciones Públicas**

**Gastos de Funcionamiento**

Pda. 8-G Publicidad y Propaganda .....	L	2,000.00
Pda. 12-G Atenciones .....		2,345.00

Total Sección 5 ..... L 4,345.00

**10.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Cablegramas y Radiogramas .....	L	1,200.00
Pda. 5-G Artículos y materiales de oficina .....		568.50
Pda. 6-G Medicinas, artículos y materiales médico-quirúrgicos .....		645.20
Pda. 8-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		3,150.00
Pda. 10-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		1,000.00
Pda. 11-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....		1,384.80

Total Sección 10 ..... L 7,948.50

Total Capítulo I ..... L 12,293.50

**CAPITULO II**

**COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO**

**1.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 6-G Atenciones .....	L	6,745.00
Pda. 7-G Diversos servicios, n. c. ....		679.00

Total Sección 1 ..... L 7,424.00

Total Capítulo II ..... L 7,424.00

**CAPITULO III**

**PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**10.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 2-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..	L	200.00
Pda. 4-G Artículos y materiales de oficina .....		2,300.00
Pda. 5-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		100.00
Pda. 6-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....		400.00
Pda. 7-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		1,000.00
Pda. 8-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....		100.00

Total Capítulo III ..... L 4,100.00

**CAPITULO IV**

**SECRETARIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA**

**5.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Pagos diversos a personal, n. c. ....	L	600.00
Pda. 4-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..		1,500.00
Pda. 5-G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior .....		2,500.00
Pda. 6-G Atenciones .....		800.00
Pda. 7-G Diversos servicios, n. c. ....		1,200.00
Pda. 8-G Artículos y materiales de oficina .....		1,200.00
Pda. 9-G Libros de Consulta .....		50.00
Pda. 10-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		1,000.00
Pda. 12-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		1,200.00
Pda. 13-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....		971.75

Total Capítulo IV ..... L 11,021.75

**CAPITULO V**

**GOBERNACIONES POLITICAS**

**19.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Impresión y Encuadernación .....	L	100.00
Pda. 2-G Diversos servicios, n. c. ....		100.00
Pda. 3-G Artículos y materiales de oficina .....		1,523.00
Pda. 4-G Vestuario y ropa para personal de resguardo .....		3,000.00
Pda. 5-G Alimentos para animales .....		50.00
Pda. 6-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....		100.00
Pda. 7-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		200.00
Pda. 8-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....		5,000.00

Total Capítulo V ..... L 10,073.00

**CAPITULO VI**

**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA**

**27.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..	L	3,800.00
Pda. 2-G Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior .....		1,200.00
Pda. 3-G Artículos y materiales de oficina .....		1,125.00
Pda. 4-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		4,000.00
Pda. 5-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		1,008.75

Total Capítulo VI ..... L 11,133.75

**CAPITULO VII**

**DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

**27.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Pagos diversos a personal, n. c. ....	L	500.00
Pda. 3-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..		2,000.00
Pda. 6-G Artículos y materiales de oficina .....		2,096.75
Pda. 8-G Medicinas, artículos y materiales médico-quirúrgicos .....		3,500.00
Pda. 10-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c., para el Distrito Central .....		5,000.00
Pda. 11-G Combustibles y lubricantes diversos, para las Delegaciones de la República .....		2,608.75
Pda. 12-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....		800.00
Pda. 13-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos para el Distrito Central .....		2,750.00
Pda. 14-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....		3,338.00

Total Capítulo VII ..... L 22,593.50

**CAPITULO VIII**

**ASESORIA A LOS MUNICIPIOS Y AL  
DISTRITO CENTRAL**

**4.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 2-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	L	816.50
Pda. 4-G Artículos y materiales de oficina		337.50
Pda. 6-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos		30.00
<b>Total Capítulo VIII</b>	<b>L</b>	<b>1,184.00</b>
<b>TOTAL TITULO I</b>	<b>L</b>	<b>79,823.50</b>

**TITULO II**

**RAMO DE JUSTICIA**

**CAPITULO I**

**PENITENCIARIAS Y PRESIDIOS**

**3.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 3-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	L	100.00
Pda. 4-G Transporte y otros gastos de viaje de particulares		300.00
Pda. 5-G Diversos servicios, n. c.		300.00
Pda. 6-G Artículos y materiales de oficina		350.00
Pda. 7-G Medicinas, artículos y materiales médico-quirúrgicos		7,000.00
Pda. 9-G Vestuario y ropa para particulares (Reos)		9,000.00
Pda. 10-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c.		300.00
Pda. 12-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos		200.00
Pda. 13-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios		4,571.75
<b>Total Capítulo I</b>	<b>L</b>	<b>22,121.75</b>
<b>Total Título II</b>	<b>L</b>	<b>22,121.75</b>

**TITULO III**

**RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CAPITULO I**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**13.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 2-G Cablegramas y Radiogramas	L	2,325.12
Pda. 3-G Impresión y Encuadernación		502.88
Pda. 4-G Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior		1,700.00
Pda. 7-G Artículos y materiales de oficina		1,169.91
Pda. 9-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c.		2,500.00
Pda. 11-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos		4,000.00
Pda. 12-G Mantenimiento y rep. ord. de edificios		1,206.59
<b>Total Capítulo I</b>	<b>L</b>	<b>13,404.50</b>

**CAPITULO II**

**SERVICIO DIPLOMATICO**

**23.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Viáticos y otros gastos de viaje de Agentes Diplomáticos y Consulares	L	8,332.00
Pda. 3-G Atenciones (15 de septiembre)		12,000.00
<b>Total Capítulo II</b>	<b>L</b>	<b>20,332.00</b>

**CAPITULO III**

**SERVICIO CONSULAR**

**11.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Viáticos y otros gastos de viaje de Agentes Consulares	L	4,000.00
Pda. 3-G Diversos Gastos de Consulado		165.33
Pda. 4-G Mantenimiento y reparación ord. equipos		1,000.00
<b>Total Capítulo III</b>	<b>L</b>	<b>5,165.33</b>
<b>Total Título III</b>	<b>L</b>	<b>38,901.83</b>

**TITULO IV**

**RAMO DE DEFENSA NACIONAL**

**CAPITULO I**

**SECRETARIA DE DEFENSA**

**6.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 3-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	L	3,000.00
Pda. 5-G Atenciones		900.00
Pda. 6-G Diversos servicios, n. c.		300.00
Pda. 7-G Artículos y materiales de oficina		900.00
Pda. 8-G Medicinas, artículos y materiales médico-quirúrgicos		3,000.00
Pda. 10-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos		900.00
<b>Total Capítulo I</b>	<b>L</b>	<b>9,000.00</b>
<b>Total Título IV</b>	<b>L</b>	<b>9,000.00</b>

**TITULO V**

**RAMO DE EDUCACION PUBLICA**

**CAPITULO I**

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

**6.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Pagos diversos a personal, n. c.	L	50.00
Pda. 2-G Diversos servicios profesionales y técnicos		100.00
Pda. 3-G Cablegramas y Radiogramas		600.00
Pda. 4-G Impresión y Encuadernación		1,709.12
Pda. 5-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país		1,500.00
Pda. 6-G Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior		1,500.00
Pda. 7-G Transportes diversos, n. c.		500.00
Pda. 8-G Atenciones		2,800.00
Pda. 9-G Diversos servicios, n. c.		1,600.00
Pda. 10-G Artículos y materiales de oficina		7,000.00
Pda. 11-G Libros de consulta		150.00
Pda. 12-G Útiles y materiales educacionales		500.00
Pda. 13-G Libros para Bibliotecas Públicas, Bibliotecas Infantiles y Documentos Históricos para el Archivo		500.00
Pda. 14-G Útiles para deportes escolares		1,000.00
Pda. 15-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c.		7,800.00
Pda. 16-G Artículos y materiales diversos, n. c.		200.00
Pda. 17-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos		1,500.00
Pda. 18-G Compra de vestuario, objetos de arte popular, copias y arreglos musicales típicos (Folklore Nacional)		200.00
<b>Total Capítulo I</b>	<b>L</b>	<b>29,209.12</b>

**CAPITULO II**

**DEPENDENCIAS DIRECTAS**

**8.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Útiles y materiales educacionales	L	150.00
Pda. 2-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipo de imprenta		200.00
Pda. 3-G Para restauración, mantenimiento y conservación de la Zona Arqueológica de Comayagua		750.00
Pda. 4-G Para restauración, mantenimiento y conservación de las Ruinas Mayas de Copán		1,771.25
Pda. 5-G Para restauración, mantenimiento y conservación del Castillo San Fernando de Omoa		600.00
<b>Total Capítulo II</b>	<b>L</b>	<b>3,471.25</b>

**CAPITULO V**

**DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA**

**17.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Jornales (Esc. Normal Rural de Señoritas Villa Ahumada y Esc. Vocacional de Jalteva)	L	4,500.00
Pda. 2-G Medicinas, arts. y mats. médico-quirúrgicos (Para Escs. Normales, Rurales y Escuela Vocacional de Jalteva)		2,400.00
Pda. 3-G Alimentos para personal y particulares (Escuela Vocacional de Jalteva)		5,400.00
Pda. 4-G Vestuario y ropa para personal y particulares (Escuela Vocacional de Jalteva)		1,500.00
Pda. 5-G Diversos materiales agrícolas, pecuarios y forestales, n. c. (Esc. Normal Rural de Varones El Edén, Comayagua y Esc. Normal de Señoritas, Villa Ahumada, Danlí)		500.00
Pda. 6-G Artículos y materiales diversos, n. c.		500.00
Pda. 7-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos		1,823.00
<b>Total Capítulo V</b>	<b>L</b>	<b>16,723.00</b>

**CAPITULO VI**

**ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO**

**5.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G	Diversos servicios, n. c.	L	200.00
Pda. 2-G	Artículos y materiales de oficina		600.00
Pda. 3-G	Artículos y materiales para varios laboratorios, n. c.		400.00
Pda. 4-G	Artículos y materiales diversos, n. c.		99.00
Total Capitulo VI			<u>L 1,299.00</u>

**CAPITULO VII**

**INSTITUTO TECNICO VOCACIONAL**

**18.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G	Jornales	L	1,500.00
Pda. 2-G	Artículos y materiales de oficina		1,310.50
Pda. 3-G	Medicinas, artículos y materiales médico-quirúrgicos		500.00
Pda. 4-G	Útiles y materiales educacionales		1,500.00
Pda. 5-G	Útiles y materiales deportivos		1,500.00
Pda. 6-G	Combustibles y lubricantes diversos, n. c.		675.00
Pda. 7-G	Mantenimiento y rep. ord. de equipos		1,000.00
Pda. 8-G	Mantenimiento y rep. ord. de edificios		1,300.00
Total Capitulo VII			<u>L 9,285.50</u>

Total Título V L 59,988.12

**TITULO VI**

**RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**CAPITULO I**

**SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**9.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G	Pagos diversos a personal, n. c.	L	2,800.00
Pda. 2-G	Cablegramas y Radiogramas		1,000.00

Pda. 3-G	Publicidad y Propaganda	L	800.00
Pda. 4-G	Impresión y Encuadernación		900.00
Pda. 5-G	Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país		1,500.00
Pda. 6-G	Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior		8,000.00
Pda. 7-G	Atenciones		4,000.00
Pda. 8-G	Diversos servicios, n. c.		2,000.00
Pda. 9-G	Artículos y materiales de oficina		4,000.00
Pda. 11-G	Combustibles y lubricantes diversos, n. c.		1,000.00
Pda. 12-G	Artículos y materiales diversos, n. c.		250.00
Pda. 13-G	Mantenimiento y rep. ord. de equipos		500.00
Pda. 14-G	Mantenimiento y rep. ord. de edificios		5,000.00
Total Capitulo I			<u>L 31,750.00</u>

**CAPITULO II**

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO**

**7.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G	Pagos diversos a personal, n. c.	L	1,500.00
Pda. 2-G	Impresión y Encuadernación		100.00
Pda. 4-G	Diversos servicios, n. c.		104.00
Pda. 5-G	Artículos y materiales de oficina		8,000.00
Pda. 8-G	Artículos y materiales diversos, n. c.		50.00
Pda. 9-G	Mantenimiento y rep. ord. de equipos		750.00
Pda. 10-G	Servicios de personal para estudio, preparación y liquidación anual del Presupuesto		1,000.00
Total Capitulo II			<u>L 11,504.00</u>

(Continuará)

**AVISOS**

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes diecisiete de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "La mitad del Lote Número Cinco del plano del terreno Buenos Aires levantado por el Ingeniero Juan Ramón Molina, situado en esta ciudad en el barrio de Buenos Aires; Lote Número Cinco de mayor extensión y cuya mitad tiene los límites y dimensiones siguientes: Por el lado Norte, veintiocho metros noventa y seis centímetros, y limita con la otra mitad del fraccionado Lote Número Cinco vendida a don Gaspar Matamoros; por el lado Sur, veintinueve metros y limita con el Lote Número Dos; por el lado Este, mide siete metros cincuenta centímetros y limita con la calle de Guajico, y por el lado Oeste, mide así también siete metros cincuenta centímetros y limita con lote número cuatro, siendo la superficie de la mitad del Lote Número Cinco a que se refiere y que ahora hipoteca, de doscientos diez y ocho metros y trescientos catorce centímetros cuadrados: apareciendo

inscrito el dominio con el número cuatrocientos setenta, folios del seiscientos veintitrés al seiscientos veinticinco del Tomo ochenta y cinco del Registro de la Propiedad de este departamento, y sobre el cual lote según lo declara el hipotecante se han constituido las siguientes mejoras: "Una casa que tiene estas edificaciones: en la planta baja un sótano, cuatro dormitorios, un comedor, una sala, una cocina para gas popular, servicios sanitarios, baño, un lavadero y un horno de quemar papel. En el segundo apartamento: tres dormitorios, una sala, una antecala, un comedor, una cocina para leña, servicio sanitario y baño. En un tercer apartamento: cuatro dormitorios, servicio sanitario, baño, cuarto para sirvientes, una terraza y lavadero en la terraza; teniendo, además, hacia este frente una sala con servicio sanitario y un garage. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Gaetano Rizzo al señor Carlos

Aristides Valle Mejía. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de L 15,000.00, (quince mil lempiras) valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada por el Abogado Manuel Torres Ramos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

**RANDOLFO DISCUA R.,**  
Srto.  
Del 20 A. al 14 M. 63.

crito fue valorado por las partes de común acuerdo en la escritura pública de préstamo con hipoteca, en la suma de cuarenta mil lempiras (L 40,000.00). Se advierte que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

**Rolando García Perla,**  
Srto.  
Del 6 al 28 M. 63.

**Denuncia Minera**

El infrascrito, Secretario de Estado, en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha quince de abril de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de zona minera.—S. P. E.—Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Nosotros, Manuel Reyes Cruz, hondureño natural, comerciante y vecino de la ciudad de Cedros en este departamento; y Rafael Améndola Massara, de nacionalidad italiana, con residencia legal en este país, empresario y de este vecindario; ambos mayores de edad y casados; con el acatamiento debido comparecemos ante usted señor Ministro, denunciando en nuestro propio nombre y en cerro virgen una zona minera, ubicada en el lugar denominado "El Portillo del Zapote" en jurisdicción del pueblo de San Ignacio de este departamento y propiamente en la aldea de El Escanito, de aquel municipio, cuya zona minera tiene una extensión superficial de más o menos doscientas hectáreas, en terre-

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba	C\$ 7.00 por un dólar					

**COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1963.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS.**  
**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**

no baldío (serranías) y terrenos parte de condueños y parte nacional, comprendida esa zona dentro de estos límites especiales: Al Norte, la cresta del Cerro de La Loma Alta; al Sur, Cerro de La Caridad, un kilómetro adelante de la quebrada de La Pituncha; al Este, quebrada de Agua o de Los Almácigos, y al Oeste, terrenos baldíos de la expresada aldea de El Escanito. El punto central, pozo o filón de la expresada mina se localiza en el sitio que se denomina "El Canto del Gallo" ubicado en el propio centro de la zona en referencia comprendida dentro de los límites especiales susodichos. La mina denunciada contiene según el análisis hecho, oro, plata, cobre y zinc y plomo; lo cual comprobamos con las muestras que acompañamos, consistentes en fracciones de roca extraídas de dicha mina en el punto de "El Canto del Gallo"; y por la abundancia de la roca que contiene tales minerales, estimamos que se trata de una mina de primera categoría y que da margen al establecimiento formal de una Empresa Minera que beneficiará al Estado y a los empresarios, dando oportunidad al empleo de varios trabajadores del país, por lo cual de acuerdo con el Código de Minería, sus reformas y el Código de Procedimientos Administrativos y demás leyes inherentes, hacemos este denuncia ante usted señor Ministro para que después de ejecutados todos los trámites que manda la ley se nos otorgue el derecho exclusivo sobre esa zona minera descrita, otorgándonos el respectivo acuerdo que nos acredite como tales derechos, ofreciendo por nuestra parte cumplir con lo preceptuado en las leyes de la República como tales concesionarios. Suplicamos a usted Señor Ministro, nos admita esta solicitud con las muestras acompañadas; y para que nos representen en este asunto conferimos poder con todas las facultades del mandato judicial, al Abogado Juan Murillo Durón y al Lic Tulio Barahona M. — Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1963. — f) Manuel Reyes Cruz. — f) Rafael Améndola Massara". — Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1963.

Rafael Peña Guillén.  
Ministro de Recursos Naturales  
14 M. 63.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Tegucigalpa, D. C. — En representación de la Tenería Americana, firma organizada bajo las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, Centro América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en un Rombo, llevando en la parte superior las palabras "Tenería Americana", al centro la palabra "Chapín".



y en la parte posterior "Marca Reg." para distinguir productos de cuero, especialmente pieles y sus derivados, para la fabricación del calzado; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley, y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Félix S. Mahomar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 24 M. y 3 J. 63.

que con fecha primero de abril de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Dr. Karl Thomae G. m. b. H., una corporación alemana, manufactureros domiciliados en Biberach an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**ME-PERSANTIN**

según el clisé y conforma el adjunto certificado de registro ... No 769.338, del 15 de enero de 1963, inscrito en la Oficina Alemana de Patentes, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para uso médico e higiénico, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para destrucción de animales, pestes de las plantas, desinfectantes, preservativos de alimentos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o a los empaques, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, es-

tarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., primero de abril de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Dr. Karl Thomae G. m. b. H., una corporación alemana, manufactureros domiciliados en Biberach an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Tegucigalpa, D. C. — En representación de la Tenería Americana, firma organizada bajo las leyes de la República de Guatemala, Centro América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en un Ovalo, llevando al centro inscrita la palabra "Duminiun".



para distinguir pieles para la fabricación del calzado, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley, y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres. (f) Félix S. Mahomar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 24 M. y 3 J. 63.

hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**MEPROERSANTIN**

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege drogas, productos químicos para propósitos curativos y para el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas, emplastos, vendas, erradicadores de animales y plantas, agentes antigermínicos y agentes que contrarrestan la descomposición (desinfectantes), agentes para la preservación y duración de alimentos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 M. 63.

**Herencia**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público

en general y para los efectos de ley, hace saber que este Juzgado de Letras, con fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia, declarando a los menores: Francisco Salomón, Raúl-Hernán Zepeda Radriquer, herederos ab intestato de su difunto abuelo legítimo, señor Juan de Jesús Zepeda Andino, quien falleció en este D. C., el día 31 de diciembre de 1962, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre legítima señora María Georgina Rodríguez v. de Zepeda, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1963.

ORLANDO CABIAS C.  
S. P. L.

14 M. 63.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.